



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 6 de mayo de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2021-00480-00
<b>DEMANDANTE:</b>	GABRIEL JAIME ESCOBAR PÉREZ
<b>DEMANDADAS:</b>	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP en adelante EPM

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por GABRIEL JAIME ESCOBAR PÉREZ, identificado con C.C. 70.114.824, en contra de COLPENSIONES y EPM representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto a las demandadas en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
4. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
5. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
6. **RECONOCER** personería al abogado ÓSCAR ORLANDO POSADA MEJÍA, portador de la T.P. 92.753 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 04).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ